



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0006-2016 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016

Entre los suscritos, de una parte

i) LUIS ALVARO MENDOZA MAZZEO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.009 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, nombrado mediante Acta de Posesión No. 0000052015 del 29 de septiembre de 2015, (en adelante el "CONCEDENTE")



y por la otra,

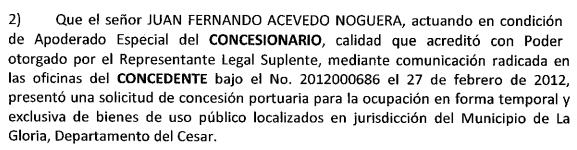
ii) CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.318 expedida en Manizales, quien, en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., sociedad debidamente constituida mediante documento privado de la Asamblea constitutiva de Barranquilla del 6 de octubre de 2011, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de AGUACHICA, Registro Mercantil No. 00005228 Libro IX del 14 de octubre de 2011 (en adelante el "CONCESIONARIO")



Centificado SC-CERCIOSEC

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-"CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, entre otras, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial; fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.



3) Que el **CONCEDENTE** verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010 los cuales reglamentaban el trámite de solicitudes de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en la Ley 1° de 1991 y en la Ley 1242 de 2008 a la fecha de la radicación de la solicitud.







*





concesión portuaria presentada por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1 de 1991 y el Decreto 4735 de 2009, aplicable a la fecha de la audiencia.

- Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y 5) en el Artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, el CONCEDENTE aprobó el trámite solicitado mediante la expedición de la Resolución de aprobación No.000152 del 14 de mayo de 2014, que definió los términos a los que debe sujetarse el **CONCESIONARIO** para el otorgamiento de la concesión.
- Que fue expedido el Decreto 474 del 15 de marzo de 2015 "Por medio del cual 6) se reglamenta el trámite de solicitudes de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en las leyes 1º de 1991 y 1242 de 2008".
- Que el Artículo 53 del Decreto 474 de 2015 derogó los Decretos 4735 de 7) 2009, 433 de 2010, 2079 de 2010 y 320 de 2013.
- Que el Artículo 52 del Decreto 474 de 2015, sobre el régimen de transición 8) dispone que las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión portuaria que estuvieren iniciadas con anterioridad a la expedición del decreto citado, se regirán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación, pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en el Decreto 474 del 15 de marzo de 2015.
- Que en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y en el Artículo 17 9) del Decreto 474 de 2015, el CONCEDENTE continuó con el trámite mediante la expedición de la Resolución de Otorgamiento No.000197-2016 del 11 de julio de 2016, en la cual se señalaron los términos en los que se suscribirá el contrato de concesión portuaria.
- 10) Que mediante la Resolución No. 264 del 18 de agosto de 2016 se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el CONCESIONARIO en contra la resolución No. 000197 de 2006, quedando esta última ejecutoriada el 23 de Agosto de 2006.
- 11) Que el CONCESIONARIO declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales asociados a esta concesión, así como los riesgos que asume con la suscripción del presente contrato.
- Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de concesión portuaria que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 **DEFINICIONES**

Para la adecuada interpretación de este Contrato de concesión portuaria, los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente













definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Acta de Inicio: Es el acta suscrita con posterioridad a la firma del Contrato de concesión portuaria entre las partes, por medio de la cual (i) se entregan los bienes concesionados al CONCESIONARIO; (ii) se da inicio a las obligaciones contractuales; (jii) se acredita la publicación del Contrato en el SECOP y (iv) se aprueban las garantías por parte del CONCEDENTE de que trata la Cláusula 22º.

Acta de Reversión: Se refiere al instrumento jurídico mediante el cual al terminar la concesión, el CONCESIONARIO cede gratuitamente a la Nación por intermedio del CONCEDENTE todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren construidos e instalados sobre los bienes concesionados, sean estos bienes de uso público o bienes fiscales. Tales bienes deben ser revertidos en buen estado de operación.

Acta de Terminación y liquidación: Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y por el CONCESIONARIO, en el cual queda consignado el vencimiento de las obligaciones del contrato de concesión portuaria asociadas al vencimiento las obligaciones contractuales, entre otras, el plazo, el pago de la contraprestación pactada, las inversiones comprometidas y la reversión de los bienes concesionados.

Área Adyacente: Son los bienes de propiedad privada que ofrece el CONCESIONARIO y que demuestra su disponibilidad, necesaria para la explotación de la actividad portuaria.

Área Concesionada: Se refiere a los espacios identificados en la Cláusula 4º.

Canal de acceso a las instalaciones portuarias: Es el espacio marítimo o fluvial, natural o artificial utilizado como tránsito de naves para permitirles acceder o retirarse de frentes de atraque de una instalación portuaria. El canal de acceso a instalaciones portuarias se concibe como el canal secundario que conecta el canal de navegación con la instación portuaria.

Concesionario: Es la sociedad portuaria que suscribe el contrato de concesión, conforme a lo definido en el Artículo 6 de la ley 1º de 1991 y sus normas reglamentarias.

Contraprestación: Es el monto total que debe pagar el CONCESIONARIO en virtud a los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato de Concesión en los términos establecidos en la Cláusula 17º del presente Contrato de Concesión.

Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente Contrato, los documentos que lo integran, sus Anexos y modificaciones, en los términos definidos en el Artículo 5.2 de la Ley 1ª de 1991.









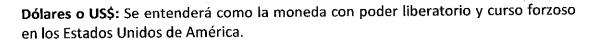


CORMAGDALENA: Es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena creada por la Constitución Política en su Artículo 331, desarrollado por la ley 161 de 1994.

Cronograma de Obras e Inversiones: Es el cronograma de obras contenido en la Cláusula 19º del presente Contrato de Concesión, y que deberá cumplir el CONCESIONARIO.

DANE: Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que la sustituya en sus funciones.

Días o Días Hábiles y Días Calendario: Siempre que en el Contrato se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales las dependencias del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia. Sólo cuando el Contrato se refiera a "Días Calendario" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables. Si alguno de los plazos previstos en este Contrato venciera un Día Calendario no Hábil, se entenderá que el plazo o término se extiende hasta el primer Día Hábil siguiente.



Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción: Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO al realizar sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las Obras. Dichas especificaciones se encuentran en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Diseño por parte del CONCESIONARIO no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el Contrato de Concesión.

Etapa de construcción: Es aquella en la cual se da la ejecución de las obras comprometidas en el contrato para la construcción y/o adecuación de las instalaciones portuarias y su inicio debe ser informado al CONCEDENTE mediante comunicación escrita por parte del CONCESIONARIO.

Etapa Operativa: Es aquella en la cual se da inicio a la prestación del servicio portuario y su inicio debe ser informado al CONCEDENTE mediante comunicación escrita por parte del CONCESIONARIO.

Fecha de Terminación del Contrato: Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) El vencimiento del plazo del contrato; (ii) Cuando el CONCEDENTE declare la terminación de este Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la cláusula 37º; (iii) Cuando se den las circunstancias previstas en la cláusula 40º de este Contrato de Concesión.











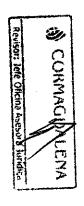
Bogotá D.C. - Colombia





Fuerza Mayor o Caso Fortuito: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 64 del Código Civil, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto que no es posible de resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tendrá las consecuencias previstas en el presente Contrato.

Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión: Es la obligación a cargo de un Banco o una Compañía de Seguros, de garantizar la seriedad de la Propuesta presentada por el CONCESIONARIO. Esta garantía se hará efectiva en caso que el CONCESIONARIO no suscriba el Contrato dentro del término establecido en la resolución de otorgamiento, o no otorgue las Garantías Contractuales, o las presentadas por el CONCESIONARIO no cumplan definitivamente con las condiciones establecidas en el presente Contrato, salvo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados.



Garantías Contractuales: Son las garantías previstas en la Cláusula 22º de este Contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 474 de 2015.

Índice de Precios al Consumidor o IPC: Es el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE**.



Interventoría: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, contratada por el CONCEDENTE en los términos de la Cláusula 36º encargada de realizar la interventoría a los compromisos de inversión.

Inventario de Bienes de la Concesión: Se refiere al listado de bienes que será elaborado por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con los términos y el procedimiento que para ello se establece en la Cláusula 41º de este Contrato.

Licencia Ambiental: Se refiere a las Resoluciones No. 1440 del 5 de noviembre de 2015 y 0609 del 11 de julio de 2016, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, cuyo cumplimiento es obligatorio para el contratista y su supervisión corresponde a la autoridad ambiental competente.





Plan de Mantenimiento: Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el CONCESIONARIO para mantener la calidad del servicio en el Área Concesionada.

Ministerio de Transporte: Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo suceda en sus funciones.

Obras: Son aquellas obras de construcción, remodelación, rehabilitación de cualquier otra especie, y que se encuentran descritas en la Cláusula 19º del presente Contrato de Concesión. Las Obras deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO en los plazos previstos en el Cronograma de Obras e Inversiones del presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción señaladas en el Anexo 5. La ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO





está sujeta únicamente al Cronograma de Obras e Inversiones previsto para su ejecución y en ningún caso se encuentran condicionadas al comportamiento de la demanda, ni a ninguna otra condición o modalidad.

Obras complementarias o voluntarias: Son aquellas obras adicionales a las inicialmente pactadas y contenidas en la Cláusula 19º, que para su aprobación debe seguirse el procedimiento contenido en la Cláusula 25º.

Pesos o COL\$: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plazo del Contrato: Es aquel al que se refiere la Cláusula 14º del Contrato.

Solicitud de Concesión: Es la oferta presentada por el CONCESIONARIO, para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de usos público destinados a la actividad portuaria.

Supervisor: Es el funcionario público o consultor externo designado por el **CONCEDENTE** que tiene las funciones y responsabilidades contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, frente al contrato de concesión portuaria.



Paramento: Es el límite máximo permitido por el CONCEDENTE para la construcción por cuenta del CONCESIONARIO de la infraestructura de atraque del terminal portuario sobre bienes de uso público.

Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación: Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas en el Artículo 3° de la Ley 1° de 1991 y normas que la modifiquen, bajo las cuales el CONCESIONARIO ofrecerá los servicios portuarios a los usuarios del Terminal Portuario, sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Reglamento de condiciones técnicas de Operación conforme a lo establecido en la Resolución 071 de 11 de febrero de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte.





Resolución de Aprobación: Es el acto administrativo expedido por el CONCEDENTE que indica los términos en que se otorgará la concesión conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 474 de 2015.

Resolución de Otorgamiento: Es el acto administrativo expedido por el CONCEDENTE que indica los requisitos esenciales que deberá reunir el contrato y el plazo para su suscripción conforme a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto 474 de 2015.

Tasa de Cambio Representativa del Mercado o TRM: Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares de los Estados Unidos de América certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of, 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranguilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Tolima - Colombia Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868

Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolivar -Colombia

Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes



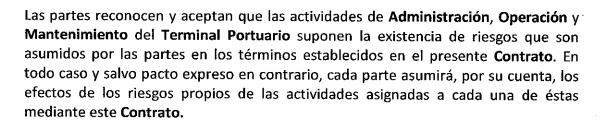


los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Terminal Portuario: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue o descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancía entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial.

Valor del Contrato: Corresponde al valor señalado en la Cláusula 20º del presente Contrato de Concesión, exclusivamente para los fines previstos de manera expresa en el presente Contrato.

CLÁUSULA 2._ OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE de una concesión para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1° de 1991, ocupe en forma temporal y exclusiva bienes de uso público descritos en la Cláusula 4º, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor del CONCEDENTE, en los términos descritos en la Cláusula 17º de este contrato.

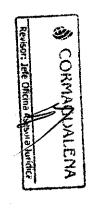


CLÁUSULA 3°._ LOCALIZACIÓN: El Terminal Portuario está localizado en la jurisdicción del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

CLÁUSULA 4°._ BIENES CONCESIONADOS: Los bienes objeto de la concesión portuaria corresponden a bienes de uso público según la siguiente descripción:

4.1 BIENES DE USO PÚBLICO: El bien de uso público otorgado en concesión, corresponde a un área en agua sobre el cauce del Río Magdalena y un área en tierra en jurisdicción del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, cuya localización, linderos y extensión se describe a continuación:

4.1.1 BIEN DE USO PUBLICO EN AGUA: Área en agua localizada sobre el cauce del Río Magdalena, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 540 metros y un área de 15.649 m², colindante con el bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2, demarcado por los vértices denominados como: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:











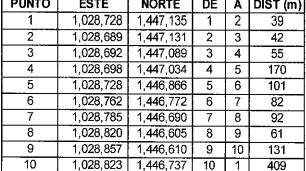
TODOS POR UN EOUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Río que Impulsa a un País

	ipuisa a un				
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	Α	DIST (m)
2	1,028,689	1,447,131	2	3	42
3	1,028,692	1,447,089	3	4	55
4	1,028,698	1,447,034	4	5	170
5	1,028,728	1,446,866	5	6	101
6	1,028,762	1,446,772	6	7	82
7	1,028,785	1,446,690	7	8	92
8	1,028,820	1,446,605	8	11	54
11	1,028,766	1,446,598	11	12	541
12	1,028,655	1,447,128	12	2	34

4.1.2 BIEN DE USO PUBLICO EN TIERRA: Área en tierra localizada sobre la margen derecha del Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 540 metros y un área de 28.008 m², colindante con el bien de uso público en agua descrito en el numeral 4.1.1, demarcado por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	DE	Α	DIST (m)
1	1,028,728	1,447,135	1	2	39
2	1,028,689	1,447,131	2	3	42
3	1,028,692	1,447,089	3	4	55
4	1,028,698	1, 44 7,034	4	5	170
5	1,028,728	1,446,866	5	6	101
6	1,028,762	1,446,772	6	7	82
7	1,028,785	1,446,690	7	8	92
8	1,028,820	1,446,605	8	. 9	61
9	1,028,857	1,446,610	9	10	131
10	1,028,823	1,446,737	10	1	409

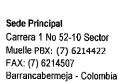


PARÁGRAFO PRIMERO: La localización del bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2 de esta Cláusula podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público.

CLÁUSULA 5°._ ÁREA ADYACENTE: El área privada adyacente a los bienes de uso público descritos en la Cláusula 4º que ofrece el CONCESIONARIO para el desarrollo del proyecto portuario, corresponde terrenos de su propiedad, los cuales acredita con los siguientes documentos:



- Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-13827 de la oficina de Registro e a. Instrumentos Públicos de Aguachica, Departamento del Cesar, identificado con código catastral No. 20383000100010008000;
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-13808 de la oficina de Registro e b. Instrumentos Públicos de Aguachica, Departamento del Cesar, identificado con código catastral No. 20383000100010007000;
- Escritura pública No. 153, de la Notaría Única del Círculo de La Gloria, C. Departamento del Cesar;
- d. Plano predial del Municipio de La Gloria, Código 20383 correspondiente a la plancha No. 65IIID;
- Plano predial del Municipio de La Gloria, correspondiente a la plancha No. e.



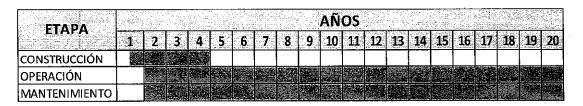




conexión del terminal portuario con la red vial existente, éstas deberán cumplir con la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones de diseño y construcción previstas por las autoridades competentes de acuerdo con el horizonte del proyecto y el tráfico esperado. En ningún caso, su construcción será responsabilidad del **CONCEDENTE**.

Para garantizar el acceso fluvial bajo óptimas condiciones de seguridad, el CONCESIONARIO dará cumplimiento al plan general de ayudas a la navegación, el cual hará parte del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, y en todo caso, su implementación deberá darse antes del inicio de la etapa operativa del Terminal Portuario.

CLÁUSULA 7°._ DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: La ejecución de las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto portuario previstas en el Cronograma que hace parte integral de este Contrato, están contenidas en el siguiente cuadro:





CLÁUSULA 8°._ TIPO DE TERMINAL: El terminal portuario objeto de la concesión es del tipo MULTIPROPÓSITO.

CLÁUSULA 9°._CLASE DE CARGA Y PROYECCIONES: Durante el plazo de la concesión el CONCESIONARIO proyecta atender a través del terminal portuario los siguientes tipos y cantidades de carga:

AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Carga General suelta (Ton)				19,276	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Granel Líquido (Ton)				19,276	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Granel Sólido (Ton)				19,276	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Carbón (Ton)				19,276	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Hidrocarburos (Ton)	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400
TOTAL (TON)	663,400	663,400	663,400	740,506	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400

C	
NTC6P 1000	
45 loonies	
A PROPERTY OF	Ò.

	Marine S	180
60		Pil
67 1 31		1.5
A		
		Z
***	MILITARY OF	•

Cordinato di CEP34004

AÑO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Carga General suelta (Ton)	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Granel Líquido (Ton)	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Granel Sólido (Ton)	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Carbón (Ton)	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
Hidrocarburos (Ton)	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400	663,400
TOTAL (TON)	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400	743,400

CLÁUSULA 10°._CLASE DE SERVICIO: Por el terminal portuario objeto de la concesión portuaria se prestará servicio Público.

CLÁUSULA 11°._ MODALIDAD DE OPERACIÓN: A través del terminal portuario se realizarán actividades de cargue y descargue del tipo de carga proyectada entre los

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle Marquetalia Vía Yatí Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolivar -Colombia Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia



TODOS POR UN

La Energía de un Río que Impulsa a un País 65IVC;

- f. Plano predial del Municipio de La Gloria, correspondiente a la plancha No.
- Escritura Pública No. 0655 del 16 de abril de 2012 de la Notaría Novena de g. Barranquilla

De conformidad con el proyecto portuario, el área privada adyacente requerida es de 92.377 m2 y está definida por un polígono demarcado por los vértices denominados como: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, siendo las coordenadas planas de estos puntos referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS, las siguientes:

(COORDENAD	AS	LINDEROS					
PUNTO	ESTE	NORTE	DE	Α	DIST (m)			
17	1,028,869	1,446,613	17	18	132			
18	1,028,835	1,446,741	18	19	408			
19	1,028,741	1,447,138	19	20	131			
20	1,028,865	1,447,179	20	21	213			
21	1,028,932	1,446,977	21	22	200			
22	1,029,024	1,446,799	22	23	140			
23	1,029,088	1,446,675	23	17	229			



El CONCEDENTE, al término de la concesión tendrá la opción de compra de los predios adyacentes y todos sus activos de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La localización, linderos y extensión del predio adyacente podrá ser ajustada en virtud a lo establecido en el parágrafo primero del numeral 4.2.2 del presente contrato. En el evento que una sentencia judicial ejecutoriada o un acto administrativo en firme establezca que el bien descrito en la presente cláusula es un bien de uso público total o parcialmente, el CONCESIONARIO acepta la revisión del monto de la contraprestación del contrato de conformidad con las normas vigentes, para lo cual el CONCEDENTE ordenará la solicitud de modificación del contrato para que se integren a la concesión las áreas declaradas como "bienes de uso público" y ajustará la contraprestación.





CLAUSULA 6°._ ACCESOS: Al Terminal Portuario objeto del presente contrato de concesión se puede acceder por vía terrestre y fluvial. 1) Por vía terrestre: A Través de la Vía Nacional No. 47 (ANI-CONCESIÓN RUTA EL SOL) que se encuentra a 20 kilómetros al oriente del proyecto. La conectividad entre la Vía Nacional No. 47 y la Población de La Gloria-Cesar, se realiza a través de la vía secundaria transversal, de 20 kilómetros de longitud la cual se encuentra pavimentada y señalizada horizontal y verticalmente. El proyecto no requiere financiar ninguna construcción vial terrestre; 2) Por vía fluvial: A través del Río Magdalena o sus afluentes ubicados dentro de la jurisdicción del CONCEDENTE.

En caso de requerirse la construcción de vías de acceso terrestre adicionales para la





La Energía de un Río que Impulsa a un País modos Fluvial-Terrestre.

CLAUSULA 12. REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN: EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y aquellas que la modifiquen, para lo cual deberá remitir al CONCEDENTE para su aprobación, en un plazo no mayor a seis (6) meses de antelación al inicio de la etapa de operación el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. La aprobación de este reglamento por parte del CONCEDENTE será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, so pena del inicio del proceso de incumplimiento previsto en la Cláusula 30º del presente contrato.

CLAUSULA 13._ HABILITACION DE PUERTOS DE COMERCIO EXTERIOR: De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6º del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el Comercio Exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y de la Dirección General Marítima - DIMAR. Para tal efecto, en el evento que el CONCESIONARIO requiera habilitar para Comercio Exterior el terminal portuario objeto de la concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este Ministerio mediante la Resolución No. 1804 del 10 de junio de 2011.





CLÁUSULA 14._PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de VEINTE (20) años contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA 15._ SUSPENSION DE LA EJECUCION: El plazo del Contrato a que se refiere la Cláusula 14º, podrá suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente reconocidas por el CONCEDENTE o por cambios importantes que la ameriten a juicio del CONCEDENTE y que, impidan el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato.

Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes podrán determinar que tales circunstancias hacen necesaria la suspensión del plazo de la etapa respectiva y del Contrato.

La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. Una vez transcurridos cinco (5) Días después de notificado ese aviso sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del Contrato.

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeia - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of, 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla Via 40 No. 73 - 290 Of, 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar -Colombia

Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia

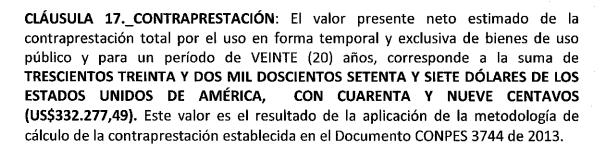




Si la suspensión de la ejecución del **Contrato**, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave su ejecución, se extiende por un término continuo superior a doce (12) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**.

En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONCESIONARIO**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de las Garantías Contractuales sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLAUSULA 16._ PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada y cumpliendo con los requisitos legales establecidos, el CONCESIONARIO perderá el derecho a continuar con el contrato de concesión.



El CONCESIONARIO pagará anualmente el valor de la contraprestación por el uso temporal y exclusivo de los bienes de uso público concesionados, según el ESQUEMA DE PAGO 2 escogido por el CONCESIONARIO, el cual se describe a continuación:

ESQUEMA DE PAGO 2. Factor de ajuste uniforme en función de la recuperación de la inversión y el plazo de la solicitud. El valor promedio anual de la contraprestación con el factor de ajuste uniforme por concepto de la zona de uso público corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 39.817,67).





Contribution SC-CERTIANION





Cartheasa GP-CER340X





Año	Alpha	Alpha adicional	Alpha total	Componente fijo	Contraprestación anual (US\$)	Valor promedio (US\$)
1	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	
2	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67]
3	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67]
4	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
5	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	ļ
6	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
7	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
8	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	
9	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
10	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	70 745 57
11	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	39,718.67
12	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67]
1.3	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67]
14	_ 1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	
15	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
16	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67]·
17	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
18	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
19	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
20	1	0.36256	1.36256	29,150	39,718.67	1
•		1		VPN (US\$)	332,277.49	



En el evento que el **CONCESIONARIO** ejerza operaciones de Comercio Exterior, se deberá llevar a cabo el cálculo del componente variable, y se deberán adelantar todos los procedimientos que esto conlleve, para efectos de dar total cumplimiento al CONPES 3744 de 2013 en lo referente al componente variable de la fórmula de la contraprestación.



Certificado SC-CEPCHRONS

De conformidad con el procedimiento de autoliquidación y pago, el cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (US\$). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COL\$), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.



El **CONCESIONARIO** pagará la contraprestación en VEINTIUN (21) cuotas anticipadas, de la siguiente manera, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago:



Cartificação CP-CERCHESSA

CUOTA 1: Dentro del primer mes del contrato de concesión, contado a partir de la firma del contrato, el **CONCESIONARIO** efectuará el pago anticipado de la contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 1 del cuadro anterior.

CUOTA 2 A CUOTA 20: Corresponde al valor anual de la contraprestación proyectada para el año 1 al año 20, indicada en el cuadro anterior, la cual tendrá como fecha límite de pago el último día del mes de febrero del año al que corresponda cada cuota. Antes de finalizar los meses de febrero de cada año, el CONCESIONARIO deberá ajustar su liquidación de la cuota anterior, según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por m2, del avalúo de la infraestructura concesionada según aplique a las especificaciones del proyecto, así como realizar el

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia Oficina Barranquilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia

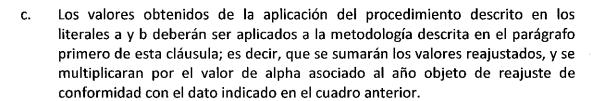
Oficina Mangué Muelle Marquetalia Vía Yatí Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar -Colombia Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tet: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia





pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el flujo de caja libre definitivo. Para tal efecto, el **CONCESIONARIO** deberá:

- a. Para reajustar el componente fijo se indexará el valor de referencia por m2 y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada, de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que la modifique o sustituya.
- Cuando aplique, para reajustar el componente variable, se indexarán los cargos b. con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau Of Labor Statistics y para su liquidación en pesos, se usará la Tasa Representativa del Mercado-TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior, determinada por el Banco de La República. Este valor se multiplicará por la carga efectivamente movilizada en el período del año correspondiente a la cuota objeto de corrección comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. A continuación se deberá calcular la diferencia entre el cargo variable pagado y el cargo variable obtenido como resultado del ejercicio anterior. Si la diferencia es positiva, ésta se deberá descontar del valor de la liquidación anticipada del año en curso; si la diferencia es negativa, el **CONCESIONARIO** deberá pagar el saldo pendiente de manera independiente. La carga efectivamente movilizada a considerar para efectos del ajuste deberá ser previamente certificada por la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.



CUOTA 21: El valor de esta cuota (tanto del componente fijo como del variable) se calculará por la proporción del período de tiempo comprendido entre el 1 de enero del último año de la concesión hasta la fecha de terminación del contrato. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 20 del cuadro anterior. Para efectos del pago de esta cuota, el **CONCESIONARIO** tendrá plazo hasta el último día del mes de febrero del año de terminación del plazo de la concesión. El reajuste del valor de pago de esta cuota hará parte de la liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el reajuste de las cuotas, debe aplicarse la siguiente fórmula establecida en la metodología de cálculo de la contraprestación indicada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, reglamentado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y por la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005394 del 2 de diciembre de 2013 o por las normas que las modifiquen:









Contribute GP-CERCHOO





 $CT_{i=\alpha i}[CF_i + CV_{i}]$

Donde,

- i es el año de la concesión
- CT_i= Contraprestación en el año i
- αi = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión

 $\forall i = [1, payback]$

α*i>*1 ∀i>payback

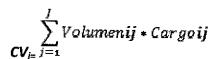
- **CF**_i = Componente Fijo en el año i
- CVi= Componente Variable en el año i



CF_{i=}[TMP * VR_i * (ÁreaTerrestre_i + 10% Área acuática) + (Tasainfra * Avalúo Infraestructura;)]

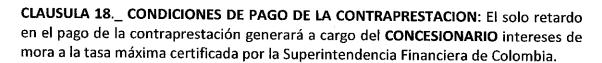
Donde,

- CF_i = (Componente Fijo en el año i)
- TMP = Tasa Máxima de Predial
- VR_i = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i
- **ÁreaTerrestre**_i (m²)
- Área acuática;(m²)
- Tasa de infraestructura
- Avalúo de infraestructura; (\$)



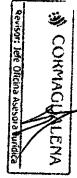
Donde,

- $I_{\rm m}$ Tipo de carga de conformidad con la clasificación de la Tabla 1 del anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.
- Volumenti j = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j enel año i de la concesión.
- Cargoij = Importe por volumen de carga movilizado según la clasificación de carga j en el año i de la concesión.



El CONCESIONARIO renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

EL CONCEDENTE recibirá la totalidad del recaudo de la contraprestación conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 64° de la Ley 1242 de 2008.







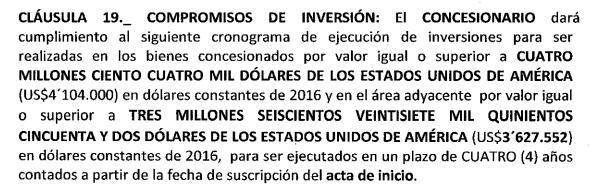






Para efectos de realizar el pago a favor del **CONCEDENTE** de conformidad con el inciso anterior, el **CONCESIONARIO** deberá consignar el valor establecido en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor del **CONCEDENTE**, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 17º, sin tener que requerir del **CONCEDENTE** la expedición de factura o cuenta de cobro. En el evento de cambio de la información indicada en este inciso, el **CONCEDENTE** informará oportunamente por escrito este hecho, lo cual hará parte integral del contrato.

Una vez realizada la consignación, el **CONCESIONARIO** deberá informar al **CONCEDENTE** este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida al **CONCEDENTE**, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia al contrato de concesión portuaria correspondiente.







19.1 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	VR TOTAL	27-23-54	USDS	1.0	HE WAY
ILEIAI	DESCRIPCION	UNU	CANI.	(US\$)	(US\$)	(US\$)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
1	INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE					3,353,000				Ī
1.1	PRELIMINARES				i	40,000	40,000	-		
1.1.1	Localización y Replanteo	Globai	1	25,000	25,000		-			
1.1.2	Desmonte y descapote	Global	1	15,000	15,000					1
1.2	MUELLE MARGINAL					3,313,000	-	-		
1.2.1	Suministro e hinca de pilotes	ML	900.00	3,200	2,880,000		2,880,000	-		+
1.2.2	Defensas	UND	12.00	2,000	24,000		24,000			1
1.2.3	Bitas	UND	17.00	5,000	85,000		85,000	_		
1.2.4	Placa de aproximación	MZ	216.00	1,500	324,000		324,000	-		
2	INFRAESTRUCTURA PORTUARIA / USO GRANEL LIQUIDO					301,000	-	-		+
2.1	EQUIPO DE CONDUCCION LIQUIDO	<u> </u>				209,000				†
2.1.1	Caseta bombas con Instalaciones	M2	60.00	400	24,000		24,000			1
2.1.2	Bombas ai muelle	UND	4.00	20,000	80,000		80,000	-		+
2.1.3	Tubería 10º con accesorios. Acero A-53	ML	100.00		65,000		65,000			
2.1.4	Tubería 4" con accesorios. Acero A-53	ML	50.00		15,000		15,000			
2.1.5	Accesorios varios	Global	1.00	25,000	25,000		25,000			+
22	SISTEMA DE SEGURIDAD / CONTRAINCENDIO	ļ <u>.</u>				92,000	-			1
2.2.1	Bomba contraicendio	UND	4.00	9,000	9,000		9,000			
2.2.2	Succión de río	Global	1.00	15,000	15,000		15,000			+-
2.2.3	Succión de agua potable	Global	1.00		12,000		12,000	-		+
2.2.4	Tanque de agua potable	UND	1.00	6,000	6,000		6,000			+
2.2.5	Suministro, inst. y pintura, tubería 8" sch 40, acero A-53	ML	140.00		28,000		28,000		-	+
2.2.6	Monitores de contra incendio	UND	10.00		12,000		12,000			+
2.2.7	Yanques y líquidos espuma de agua potable	UND	10.00	1.000	10,000		10,000			
3	INFRAESTRUCTURA PORTUARIA / USO GRANEL AGRICOLA Y CARGA GENERAL					250,000		-		
3.1	Pasarela Transporte Granel	Global	1.00	200,000	200,000		_	200,000		1
3.2	Equipos complementarios	Global	1.00	50,000	50,000		<u> </u>	50,000		
4	INFRAESTRUCTURA PORTUARIA / USO GRANEL MINERAL					200,000	-	-		
4.1	Adecuacion terraplen para grua granel	Global	1.00	200,000	200,000		_	200,000		
			L				-	-		
CTAL	INVERSIÓN ZONA USO PUBLICO (USSD)			i –	İ	4,104,000	3,654,000	450,000		+ -





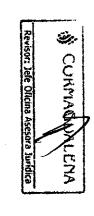
Certificació GP-CER34698

19.2 INVERSIONES EN PREDIO ADYACENTE





TEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	VR. TOTAL		USD\$		
I EIVI	DESCRIPCION	טאט	CANT	{US\$}	(US\$)	(US\$)	TOTAL AÑO 1	TOTAL AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
5	ADECUACIÓN TERRENO				;	674,552		-		
5.1	Descapote	MZ	79,918	0.85	68,212		68,212	-		
5.2	Colocación geotextil no tejido	M2	79,918.00	1.46	116,516		116,516	-		
5.3	Relleno material seleccionado compactado. Base afirmad	M3	26,639.33	18	488,824		488,824	-		
5.4	Obras de drenaje	Global	1.00	1,000	1,000		1,000	-		
6	ALMACENAMIENTO GRANEL LÍQUIDO					1,208,000				
6.1	Cimentación	Giobal	1.00	8,000	8,000		8,000			
6.2	Tanques, equipos y tuberías	Global	1.00	1,200,000	1,200,000		1,050,000	150,000		
7	almacenamiento granel agrícola y carga General					1,000,000	-	-		
7.1	Silos	Global	1.00	500,000	500,000			-	500,000	
7.2	Patios almacenamiento carga general	Global	1.00	500,000	500,000		_	•	500,000	
8	ALMACENAMIENTO GRANEL MINERAL					300,000				
8.1	Patios de almacenamiento	Global	1.00	200,000	200,000					200,000
8.2	Sistema de humectación	Global	1.00	50,000	50,000		-			50,000
8.3	Sistema de drenaje	Global	1.00	50,000	50,000			-		50,000
9	AREAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES GENERALES					445,000	-	-		
9.1	Area administrativa	M2	100.00	500	50,000		50,000			
9.2	Portería y control	Global	1.00	5,000	5,000		5,000	-		
9.3	Cerramiento perimetral y garitas	ML	1,000.00	20	20,000		20,000			
9.4	Bascúla y sistemas de apoyo	Globai	1.00	20,000	20,000		20,000			
9.5	Sistema eléctrico	Global	1.00	150,000	150,000		150,000	-		
9.6	Sistema suministro de agua	Global	1.00	100,000	100,000		100,000	-		
9.7	Vialidades y urbanismo	Global	1.00	100,000	100,000		•	100,000		
OTAL	INVERSIÓN ZONA ADYACENTE (US\$D)					3,627,552	2,077,552	250,000	1,000,000	300,000
OTAL	INVERSIÓN ZUP + ZONA ADYACENTE (US\$D)		1			7,731,552	5,731,552	700,000	1,000,000	300,000











CLÁUSULA 20._ VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos, el valor del contrato corresponde a:

- El valor presente de la contraprestación total, es decir la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$332.277,49), más
- El valor presente de las Inversiones establecidas en la cláusula 19º, es decir la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7'731.552), para un total de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$8'063.829,49).

CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las partes suscriban el Acta de Inicio.

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

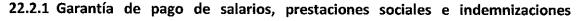


CLÁUSULA 22. GARANTÍAS: El CONCESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

22.1 GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE del incumplimiento de la solicitud, en los siguientes eventos: 1) La no constitución de una sociedad portuaria para el otorgamiento de la concesión, si esta no ha sido constituida; 2) La no suscripción del contrato sin justa causa, en los términos establecidos en la resolución de otorgamiento; y 3) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento establecida en el contrato de concesión portuaria. Esta garantía tiene carácter sancionatorio y el valor amparado debe ser superior al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones y su valor se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana, a la tasa representativa del mercado -TRM del día de la expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia inicial de la garantía será como mínimo de dos (2) años contados a partir de la presentación de la solicitud y deberá ser prorrogada hasta por dos (2) años más, en el evento que no se haya otorgado la concesión dentro de dicho período. Vencidos los términos anteriores sin que se haya otorgado la concesión, el solicitante deberá constituir una nueva garantía de seriedad. (Decreto 474 de 2015: Art. 40). El CONCESIONARIO ha constituido a favor del CONCEDENTE la Garantía de Seriedad de la propuesta según póliza № 85-44-101054879 de fecha 24 de diciembre de 2014, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59.220) con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2016, la cual ha sido aprobada por el CONCEDENTE.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara a la Nación, a través del CONCEDENTE, Instituto Nacional de Vías (Invías), Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de La Gloria-Cesar, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión o autorización. Esta garantía se otorgará por el tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, esta pueda ser inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado -TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en caso de prórroga del plazo o modificación de los contratos, la misma deberá ser prorrogada o reajustada. Esta garantía en todos los casos deberá cubrir el pago de las multas y la cláusula penal. (Decreto 474 de 2015; art. 41)

Adicionalmente dentro de la garantía de cumplimiento deben cubrirse los siguientes amparos:



Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia Oficina Barranquilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar -Colombia Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tet: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia





Complicado SC-CERS-4800





Continues GP-CERSION

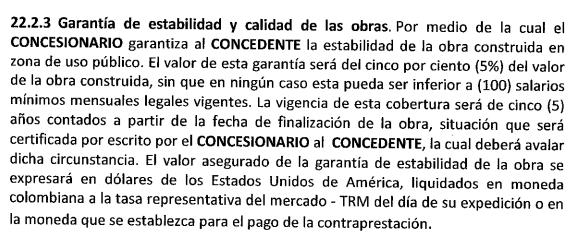


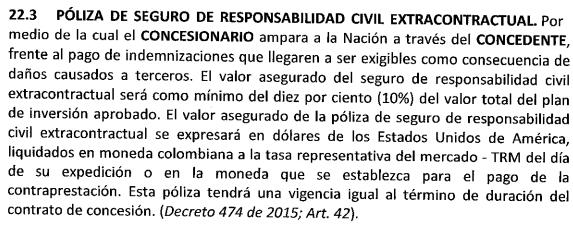
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Rio que Impulsa a un País

laborales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el concesionario vincule para la ejecución del contrato. El valor asegurado será como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado -TRM del día de su expedición, o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

22.2.2 Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación. Por medio de la cual el CONCECIONARIO ampara a la Nación a través del CONCEDENTE, la calidad del mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en los bienes de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes a revertir que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso esta pueda ser inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.









Contilicado SC-CERTERAN





Светпенно СР-СЕЙТИКОС

22.4 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

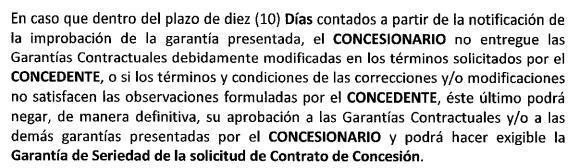




Las garantías podrán constituirse a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias a primer requerimiento o primera demanda y, en general, los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por las disposiciones reglamentarias aplicables para el efecto, siempre y cuando cumplan con las condiciones de idoneidad y suficiencia, y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 734 de 2012 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del CONCEDENTE analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el CONCESIONARIO para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar la Garantías Contractuales previstas en los numerales 22.1, 22,2 y 22.3 de la presente cláusula al CONCEDENTE dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato

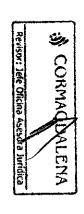
Si el CONCEDENTE observa que no se cumplen los requisitos para la aprobación de las Garantías Contractuales presentadas por el CONCESIONARIO, formulará sus observaciones al CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez (10) Días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el CONCEDENTE, y ajustados a lo señalado en el presente Contrato.



En cualquier momento de la ejecución del **Contrato** hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la mencionada Cláusula 22º de este **Contrato**, puede exigir al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de cinco (5) **Días** contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, sopena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del CONCEDENTE, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

El CONCESIONARIO deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos





Continues SC-CERSASCO





Carolicado GP-CERCHIGO





expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 19, de la Ley 80 de 1993, las Garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el CONCESIONARIO no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el CONCEDENTE iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar, en los términos de la Cláusula 30º de este Contrato y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

22.5 VALORES PARA LA CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS. Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos:

- a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor del contrato indicado en la Cláusula 17º de este contrato, es decir, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 332.277,49).
- b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor de las inversiones indicadas en la Cláusula 19º, es decir, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7'731.552).
- c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será realizado por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 41º (REVERSIÓN).
- d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por el **CONCEDENTE** con base en la información suministrada por la interventoría de obra contratada por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 36º (INTERVENTORÍA A LOS COMPROMIOSS DE INVERSIÓN).







Gertificado GP-CEFC340004

CLÁUSULA 23. DISTRIBUCION DE RIESGOS

23.1 RIESGOS DEL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, y sus **Anexos** o que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y —consecuentemente— el **CONCEDENTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar o





mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dichos reconocimientos o garantías se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del Peso y del Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción y en el Contrato de Concesión.
- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de Mantenimiento.
- Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del CONCESIONARIO que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada.
- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el CONCESIONARIO sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de la variación de los precios de la mano







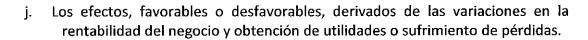






de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la ejecución de tales obligaciones. Así mismo, serán asumidos por el CONCESIONARIO los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad ambiental competente, en tanto tales decisiones se refieran a las actuaciones efectuadas por el propio CONCESIONARIO.

- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **CONCEDENTE**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **CONCEDENTE** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.



- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el CONCESIONARIO en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.
- Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del CONCESIONARIO del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir obligaciones del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE 23.2

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCEDENTE asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se











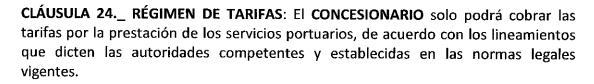


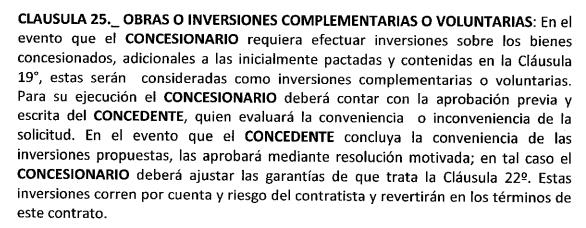
desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato y sus anexos.

Dentro de los riesgos a cargo del CONCEDENTE, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

- 1. Guerra exterior declarada:
- 2. Guerra civil;
- 3. Golpe de Estado;

El CONCEDENTE no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el CONCESIONARIO, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.





CLÁUSULA 26._ OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Una vez perfeccionado el contrato de concesión portuaria, el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las obligaciones que adquiera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 26.1 Pagar la contraprestación de forma oportuna;
- Cumplir con los compromisos de inversión en alcance, monto y plazo, contenidos en la Cláusula 19º;
- 26.3 Mantener vigentes las garantías que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote;
- Aportar los recursos para financiar la interventoría de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 36º y el Anexo 8 de este contrato.
- Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes;
- 26.6 Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la













competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado;

- 26.7 Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales;
- 26.8 Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar las medidas de preservación ambiental establecidas en los actos administrativos emitidos por autoridad competente;
- 26.9 Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión;
- 26.10 Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales;
- 26.11 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones
- 26.12 inmuebles por destinación que se encuentran instalados en áreas concesionadas si estos has sido concesionados;
- 26.13 Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria;
- 26.14 Suministrar al **CONCEDENTE**, los informes o datos que se requieran para ejercer el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 26.15 Seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al CONCEDENTE, en consecuencia el CONCESIONARIO deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al CONCEDENTE, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del CONCESIONARIO.
- 26.16 Acreditar ante el **CONCEDENTE** el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 o las normas que la modifiquen. Dicha relación de pagos se hará semestralmente;
- 26.17 Realizar las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias;
- 26.18 Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual;
- 26.19 Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará al **CONCEDENTE** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados





Contiscuto SC-CERSASSI





Cutificacio GP-EE/RIMOON



- La Energía de un Río que Impulsa a un País
 - servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados;
- 26.20 Manejar y administrar el terminal portuario en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga y de las instalaciones e infraestructura portuaria;
- 26.21 Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumente las operaciones y la eficiencia del terminal portuario;
- 26.22 Presentar al CONCEDENTE el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos indicados en la cláusula 41º (REVERSIÓN)
- 26.23 Garantizar el calado necesario en el canal de acceso a sus instalaciones portuarias y en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria;
- 26.24 Ceder gratuitamente al CONCEDENTE y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados;
- 26.25 Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente:
- 26.26 En el evento que el CONCESIONARIO manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004;
- 26.27 Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el Artículo 37° de la Ley 782 de 2002;
- 26.28 Suscribir el Contrato de Fiducia en los términos y plazos establecidos en la Cláusula 36º; y el anexo 8.
- 26.29 Las demás que se deriven del contrato, de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen.









Siteado GP-CEPCIAISAS

CLÀUSULA 27._ OBLIGACIONES DE EL CONCEDENTE: Serán obligaciones del **CONCEDENTE** las siguientes:

- Suscribir el Acta de inicio de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21º a.
- Aprobar las garantías presentadas por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22º;
- Realizar la supervisión del contrato conforme lo señalado en la Cláusula 35º

CLÁUSULA 28. PLAN DE MANTENIMIENTO: El CONCESIONARIO, a partir de la etapa operativa, deberá implementar un plan de mantenimiento de las instalaciones portuarias, discriminando el mantenimiento asociado a la infraestructura portuaria

Bogotá D.C. - Colombia



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

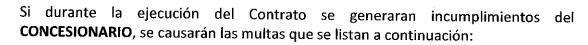
La Energía de un Río que Impulsa a un País

construida sobre los bienes de uso público concesionados durante el plazo de la concesión, y a los equipos objeto de reversión al término de la concesión. Para tal efecto, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, el **CONCESIONARIO** presentará al **CONCEDENTE** el plan de mantenimiento del año subsiguiente para su revisión y aprobación. Para tal efecto, el **CONCESIONARIO** aportará la información según indicaciones del Anexo 6.

CÁUSULA 29.__ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES: Sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales de carácter general contenidas en la legislación colombiana, de aquellas emanadas de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR mediante Resoluciones Nos. 1440 del 5 de noviembre de 2015 y 0609 del 11 de julio de 2016, y de todos aquellos actos emitidos por la autoridad competente que la modifiquen, desarrollen o complementen, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos y operativos del terminal portuario. Tal cumplimiento deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA 30._ RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO: El CONCESIONARIO se somete al régimen sancionatorio de multas previsto en el presente contrato de concesión, las cuales serán impuestas por el CONCEDENTE, por cada evento sancionatorio.

El CONCEDENTE impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 1°de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la Ley 1°de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del Terminal Portuario y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y al impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instalaciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia.



- a. El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0.01%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que trata las normas antes mencionadas.
- b. El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO por el incumplimiento en la ejecución de los compromisos de inversión en los términos establecidos en la Cláusula 19°, a razón del CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en la ejecución de las inversiones programadas.
- c. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad de transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental (Ministerio





Continuedo SC-CERCIASSO







TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Río que Impulsa a un País

de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la autoridad ambiental de la zona) Aduanera (DIAN), Inspección Fluvial, departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.
- e. Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías establecidas en la Cláusula 22° de este contrato, el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en que se demore en prorrogar las garantías.
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 41º del presente contrato, se causara una multa por incumplimiento equivalente el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) diario del valor total de la contraprestación, por cada día de mora en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión.
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.
- h. Por no aportar el reglamento de condiciones técnicas de operación dentro de los SEIS (6) meses anteriores al inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12ª, se causará una multa por incumplimiento equivalente el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) diario del valor total de la contraprestación, por cada día de mora en la presentación del reglamento de condiciones técnicas de operación.
- i. Por no aportar el plan de mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28ª, se causará una multa por incumplimiento equivalente el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) diario del valor total de la contraprestación, por cada día de mora en la presentación del Plan de Mantenimiento.
- j. Por no aportar los recursos para financiar la interventoría del contrato, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 36º y en el Anexo 8 de este **contrato**, se causará una multa por incumplimiento equivalente el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) diario del valor total de la contraprestación, por cada día de mora en el





Contractor SC-CERSOSCO





Carried and the first income



TODOS POR UN EQUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Río que Impulsa a un País cumplimiento de esta obligación contractual.

k. Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren previstas en la Cláusula 26ª y que no estén contempladas expresamente en los literales anteriores de la presente cláusula, se impondrá una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor presente total de la contraprestación fijada.

El monto total de las multas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

PARÁGRAFO PRIMERO._PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen.

CLAUSULA 31._ PENAL PECUNIARIA: En el evento que el CONCEDENTE declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el CONCESIONARIO deberá pagar la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el CONCESIONARIO, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONCEDENTE, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el CONCEDENTE.

CLAUSULA 32._ SOLUCION DE CONFLICTOS: Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA 33. MOVILIZACIÓN CARGA COMERCIO EXTERIOR. En el evento que el CONCESIONARIO movilice carga de Comercio Exterior, deberá disponer de un área dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea.

En todo caso, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of, 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranguilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868

Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolivar -Colombia

Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia













ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

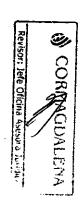
De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el CONCESIONARIO garantizará de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgará un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sea hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud del Estado, con una antelación no menor a Treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA 34._ VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES: El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por el CONCEDENTE y por la Superintendencia De Puertos Y Transporte o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

CLAUSULA 35._ VIGILANCIA ESTATAL A CARGO DE EL CONCEDENTE: La vigilancia estatal a cargo del CONCEDENTE, consiste en la supervisión del contrato de concesión portuaria, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En tal sentido, el CONCEDENTE designará un Supervisor del contrato quien tendrá las funciones y responsabilidades contenidas en la Ley 1474 de 2011. El Supervisor del contrato podrá ser un funcionario público o un consultor externo contratado para tal efecto por el CONCEDENTE. Para efectos de realizar la supervisión del contrato, el Supervisor podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a. Informes generados por las dependencias del CONCEDENTE asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- b. Informes generados por el Interventor en los términos contenidos en la Cláusula 36º;
- c. Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- d. Visitas de seguimiento realizadas por el **Supervisor** del contrato a la instalación portuaria;
- e. Herramientas informáticas habilitadas por el CONCEDENTE para tal efecto;
- f. Contratos de consultoría o prestación de servicios que realice el CONCEDENTE, como apoyo a las labores de supervisión;
- g. Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA 36._ INTERVENTORÍAS: En desarrollo del contrato se contratarán dos tipos de interventoría; 1) Interventoría de obra a los compromisos de inversión y 2) Interventoría para verificación de cumplimiento de otras obligaciones contractuales.





Certificado SC-CERTIFICO:





Gertificado GP-CERCHIQG

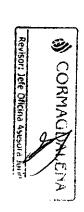
Bogotá D.C. - Colombia





El alcance de estas interventorías es el siguiente:

INTERVENTORÍA DE OBRA A LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN: EI CONCEDENTE contratará una Interventoría de obra para garantizar el cumplimiento de los compromisos de inversión sobre bienes de uso público asociados al monto, alcance y plazo establecidos en la Cláusula 19º de este contrato. Tal interventoría de obra tendrá el alcance contenido en el Anexo 7, para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El valor de esta interventoría será asumido por el CONCESIONARIO, quien constituirá una fiducia donde depositará la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (COL\$378'011.716) dentro de los DOS (02) primeros meses del inicio del plazo del contrato. Este valor corresponde a los recursos necesarios del primer año de la interventoría de obra, por el segundo año pagará este mismo monto dentro de los primeros dos meses de la segunda anualidad. Estos son los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría de obra de acuerdo con el monto definido en el modelo financiero utilizado para el cálculo de la contraprestación. Las condiciones para la constitución del Fideicomiso se regularán por lo dispuesto en el Anexo 8.





DertiScado SC-CERCASSO

INTERVENTORÍA PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS 36.2 OBLIGACIONES CONRACTUALES: El CONCEDENTE contratará una interventoría Administrativa, Financiera, Legal y Operativa, para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las demás obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las establecidas en el numeral 36.1. El valor de esta interventoría será asumido por el CONCESIONARIO, quien constituirá una fiducia donde depositará VEINTE (20) pagos, dentro de los VIENTE (20) días siguientes al inicio de cada anualidad, la primera de ellas contada a partir del inicio del plazo del contrato. Estos valores corresponden a los recursos anuales requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría de acuerdo con los montos definidos en el modelo financiero utilizado para el cálculo de la contraprestación. El primer pago será por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (COL\$33'952.742). Los 19 pagos restantes se ajustarán al IPC del año inmediatamente anterior. Las condiciones para la constitución del Fideicomiso se regularán por lo dispuesto en el Anexo 8.





Constitute GP-EERCM606

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCESIONARIO**, los contratos de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de **SEIS** (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato. **El CONCEDENTE** ejercerá la supervisión especial del Contrato mientras se dispone de un contrato de Interventoría temporal o definitivo, sin perjuicio de las sanciones aplicables al **CONCESIONARIO** por los incumplimientos a este contrato.





CLÁUSULA 37._ TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos:

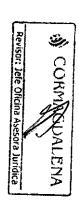
- a. Por el vencimiento del plazo contractual;
- b. Por encontrarse suspendido el contrato por más de veinticuatro (24) meses;
- c. Por la declaratoria de caducidad;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONCEDENTE o quien haga sus veces y el CONCESIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato con el CONCEDENTE, INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de La Gloria-Cesar;
- e. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos;
- f. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del CONCESIONARIO;
- g. Cuando el **CONCESIONARIO** cediere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 42º (CESIÓN DEL CONTRATO);
- h. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del CONCESIONARIO;
- i. Por incapacidad financiera del CONCESIONARIO que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional del CONCEDENTE amenace la adecuada ejecución del Contrato;
- j. Por el ofrecimiento de parte del CONCESIONARIO, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier Persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética;
- k. Por la imposición de multas al **CONCESIONARIO** que supere el DIEZ (10%) del Valor del Contrato; y
- l. Por las demás definidas en la ley.

Para estos efectos de los literales b) a l), el **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y señalará la fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA 38._ CADUCIDAD: El CONCEDENTE podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria cuando en forma reiterada el CONCESIONARIO incumpla las condiciones en las cuales se otorgó, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el CONCESIONARIO está sujeto, en forma tal que perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias.

También serán consideradas causales de caducidad las siguientes:

 a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de





Contificacio SC-CSR34400





Committeedo GIV-CERCHONSA





NIT. 829.000.127-4

La Energía de un Río que Impulsa a un País

tal forma que sea evidente su paralización conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

- b. Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes a los sistemas de Seguridad Social de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y aportes parafiscales, de acuerdo a lo definido en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1562 de 2012, y demás normas o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen;
- Cuando el CONCESIONARIO incurra con ocasión del contrato en cualquiera de C. las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen;
- Si a juicio del CONCEDENTE, el incumplimiento de las obligaciones del d. CONCESIONARIO se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al CONCEDENTE que no sean resarcidos por el **CONCESIONARIO:**
- Cuando a los bienes de uso público se les dé una destinación diferente a la e. determinada en la concesión:
- Cuando el CONCESIONARIO suspenda injustificadamente las actividades en las f. zonas entregadas en concesión, sin dar aviso oportuno al CONCEDENTE por un término superior a tres (3) meses.

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 39._ LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un Acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 41º (REVERSIÓN) de este contrato.

CLAUSULA 40._ MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL: Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El CONCEDENTE bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CLÁUSULA 41. REVERSIÓN: Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales o voluntarias a las inicialmente previstas, revertirán gratuitamente por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE o quien haga sus veces, en buen estado de mantenimiento y operación











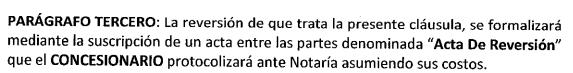


y teniendo en consideración el normal deterioro como consecuencia de su operación.

Para los efectos de la reversión, el **CONCESIONARIO** elaborará un inventario y avalúo de los bienes objeto de reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces dentro de los SEIS (6) últimos meses del plazo de la concesión, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la caducidad o la terminación unilateral, so pena de la aplicación de las sanciones por incumplimiento previstas en la Cláusula 30º de este contrato (RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la elaboración del avalúo, el CONCEDENTE deberá aprobar el inventario presentado por el CONCESIONARIO, mediante comunicación que avale los bienes objeto de reversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AVALUADORES Y METODOLOGÍA DE AVALÚO: El avalúo de que trata esta cláusula podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o por personas naturales o jurídicas de carácter privado debidamente registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz del municipio o distrito donde se localice el Terminal Portuario. Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el IGAC son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores.



CLÁUSULA 42._ CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria, previa autorización escrita del **CONCEDENTE**. Sin la mencionada aprobación, las cesiones se entenderán por no celebradas.

Una vez aprobada la cesión, el **CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el Cesionario.

La Sociedad cesionaria deberá cumplir los mismos requisitos que la Sociedad cedente y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA 43._ SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

CLÁUSULA 44._ COMUNICACIONES: Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Al CONCEDENTE: Calle 93B No. 17-25, piso 5° en Bogotá D.C.;





Continuesto SC-CEREMONE





Сонойська СР-СКіх чест



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

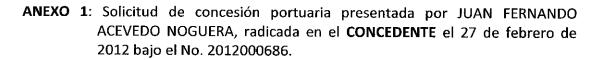
La Energía de un Río que Impulsa a un País AL CONCESIONARIO: Calle 6º No. 45-64 en Barranquilla

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del **CONCEDENTE** se dirigirá al Representante Legal del **CONCESIONARIO** y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del **CONCESIONARIO**, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida ó por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el **CONCESIONARIO** para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el **CONCESIONARIO** se dirigirán al Representante Legal del **CONCEDENTE** de la misma manera y con el mismo efecto.



CLÁUSULA 45._ DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA 46._ ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:





- ANEXO 2: Resolución No. 000152 del 14 de mayo de 2014, "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.".
- ANEXO 3: Resolución No. 000197-2016 del 11 de julio de 2016, "Por medio de la cual se otorga una concesión portuaria a la Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A.". y la Resolución No. 264 del 18 de agosto de 2016 que resuelve el recurso de reposición.
- ANEXO 4: Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión No. 85-44101054879 otorgada por Seguros del Estado S.A con un valor asegurado de
 CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMÉRICA (US\$59.220) con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2016





- **ANEXO 5**: Especificaciones técnicas de diseño y construcción, comunicación radicado No. 2016302383 del 8 de junio de 2016.
- ANEXO 6: Anexo de Plan de Mantenimiento
- ANEXO 7: Requisitos y condiciones para la contratación Interventoría de obra
- ANEXO 8: Reglas para la constitución de la Fiducia

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la

Bogotá D.C. - Colombia



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Río que Impulsa a un País ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de agosto de 2016

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

LUIS ALVARO MENDOZA MAZZEO Director Ejecutivo

Por EL CONCESIONARIO – SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.

CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ

Representante Legal

Proyectó:

Jurídica: Rubén Darío Hernández Cáceres. OAJ Técnica: Martha Ospina Barrios. SDGC Financiera: Claudia Marcela Mayorga. SDGC



Certificado SC-CERCIPIDA





Gardhendo GP-CER::14000-





ANEXO 6 PLAN DE MANTENIMIENTO

El **CONCESIONARIO** presentará al **CONCEDENTE** el plan de mantenimiento de conformidad con el siguiente formato, aportando la información aplicable a los ítems asociados al proyecto portuario objeto de este contrato:

	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEVIBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBR
3	EDFICACIONES												
	AREAS DE ALMACENAMIENTO	·								<u> </u>			
	BODEGAS		_				<u>.</u>						
	PATIOS												
	TANQUES							ļ. <u> </u>					
2.4	SILOS								ļ				
2	VIAS											_	
	MUELLES	<u> </u>											
							-						
5	REDES DE SERVICIOS		· · · · · ·										-
5.1	RED ELÉCTRICA												
5.2	RED DE ACUEDUCTO Y CONTRAINCENDIO		-							 -			
5.3	RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL												
5.4	RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS												
	RED TELEFÓNICA												
	RED DE DATOS Y COMUNICACIONES				-								
			-		_			-					
	SISTEMAS DE SEGURIDAD									 			
	CERRAMIENTOS												
	GARITAS												
	ссту												
	ACCESOS						_			١			
			-	_									
7	CANALES DE ACCESO												
8	EQUIPOS												
	GRUAS					+							
	BANDAS TRANSPORTADORAS		-										
	SISTEMAS DE BOMBEO (INCLUYE TUBERÍAS)												
	GRÚAS	· -											
8.5	EQUIPOS DE MANIPULACIÓN												
	OTROS EQUIPOS												
	OTROS MANTENIMIENTOS												





Continues o SC-CERESACON





Charleson of the Private aires

La información suministrada por el **CONCESIONARIO** será avalada y aprobada por el **CONCEDENTE** mediante resolución, en la cual se establecerá, entre otros aspectos, los términos en los cuales se hará seguimiento a los compromisos de mantenimiento, así como el procedimiento para su aceptación.





ANEXO 7 REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS INTERVENTORÍAS

7.1 INTERVENTORÍA DE OBRA

El **CONCEDENTE** contratará una interventoría idónea de todos y cada uno de los ítems de conforman los compromisos de inversión sobre bienes de uso público, contenidos en la Cláusula 19ª del contrato.

7.1 1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA

La interventoría contratada tendrá las siguientes funciones y responsabilidades generales:

- Verificar que la ejecución y cumplimiento de la obra se haya realizado de conformidad con los planos, normas y especificaciones de diseño.
- Efectuar el control de los aspectos administrativos y contractuales, en todo lo relacionado con la medida y pago de la obra.
- Las demás indicadas en el contrato suscrito entre el Interventor y el CONCEDENTE



Las funciones específicas de la interventoría serán al menos las siguientes:

1. Período previo a la iniciación de labores del contratista

Funciones Técnicas:

- Estudio y conocimiento técnico del proyecto
- Revisión de cantidades de obra del proyecto
- Obtención de planos del CONCESIONARIO
- Localización y replanteo del proyecto
- Acta de iniciación de obra
- Aprobar programas de trabajo e inversiones
- Prever mecanismos y medios para inspección de materiales
- Prever mecanismos para el control de calidad de ejecución

Funciones administrativas

- Disponer de la organización adecuada para el ejercicio de sus funciones
- Estudio del contrato de construcción, anexos, pliegos de condiciones, etc
- Conocer la organización y métodos del CONCESIONARIO
- Exigir, revisar y aprobar el programa de obras
- Vigilar la expedición y vigencia de las pólizas de garantía de cumplimiento del contrato de obra, de inversión del anticipo y otras que estén estipuladas, si aplica.
- Colaborar con el trámite para obtención de permisos de explotación de



Oficina Barranquilla Via 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolivar -Colombia

Oficina Neiva

Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La Energía de un Río que Impulsa a un País fuentes de materiales si aplica

Funciones de Coordinación

- Establecer y divulgar los mecanismos de coordinación específicos entre la interventoría, el contratista y el CONCESIONARIO, para lo cual deberá conocer el organigrama, identificar el personal y los cargos y puestos del contratista
- Definir el sistema de comunicación entre la interventoría, el contratista, el CONCESIONARIO y Cormagdalena



2. Período de ejecución del contrato

Funciones Técnicas

- Estudio oportuno de sugerencias, reclamaciones, consultas y aclaraciones del contratista
- Inspección y control de calidad de materiales
- Control de obra en forma permanente
- Control de personal y equipo (estudiar el tipo de equipo)
- Control de calidad de la obra
- Libro de obra (bitácora)
- Ensayos y pruebas de laboratorio
- Cambios de diseño, proyecto o concepto sobre obras complementarias
- Actualización de planos de obra
- Efectuar mediciones de obra terminada (actas)
- Archivo de documentos técnicos
- Cumplimiento de las normas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del proyecto

NTCGP 1000



Confidence CR-CR2 14705

Funciones Administrativas

- Disponer y administrar los recursos e instalaciones de la interventoría
- Ejercer control de cumplimiento de todas las obligaciones del contratista
- Controlar la inversión del anticipo si aplica
- Exigir la permanencia de los ingenieros residentes del constructor
- Controlar y ajustar el programa de obra
- Elaborar las preactas de obra ejecutada
- Recibo mensual de obra y ejecución de acta de obra construida
- Control de equipo y maquinaria
- Llevar el archivo de la interventoría y el libro de obra
- Preparar y presentar el informe semanal y mensual de obra
- Vigilar el pago de los aportes parafiscales (I.S.S., SENA, ICBF) y demás aspectos laborales
- Establecer los incumplimientos totales y parciales
- Consignar en actas las reuniones de comité, acuerdos, convenios, etc.

Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia





- Estudio, concepto o aprobación de modificación de cantidades de obra
- Firmar actas de ajuste
- Elaborar las actas de costos de la interventoría
- Colaborar con comisiones evaluadoras, supervisores y/o funcionarios del **CONCESIONARIO** o de Cormagdalena
- Coordinación de reuniones periódicas
- Previsión de factores generadores de reclamación
- Elaboración y análisis de precios unitarios de obras adicionales

3. Período posterior a la ejecución del contrato

Funciones Técnicas

- Revisión y aprobación de planos finales de obra construida entregados por el contratista.
- Inspección final para entrega de la obra.
- Informe técnico final.

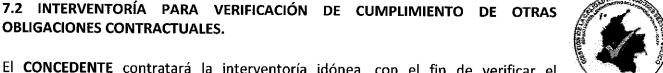
Funciones Administrativas

- Elaborar y suscribir acta de recibo final de la obra terminada.
- Preparar documentos para la liquidación final del contrato de construcción. donde se indique el balance financiero del proyecto.
- Verificar la correcta liquidación laboral del personal.

En el caso de las inversiones relacionadas con adquisición de equipos, la verificación de cumplimiento de las mismas se hará contra factura y especificaciones del mismo.

7.2 INTERVENTORÍA PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS

El CONCEDENTE contratará la interventoría idónea, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato de concesión portuaria, a excepción de las contenidas en la Cláusula 19 del contrato, las cuales serán verificadas por la Interventoría de obra.





GP-CERO46064

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INTERVENTORÍA PARA 7.2.1 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La interventoría contratada tendrá las siguientes funciones y responsabilidades generales:

- Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales excepto las establecidas en la cláusula 19 del contrato de concesión portuaria.
- Las demás establecidas en el contrato suscrito entre el Interventor y el

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá Calle 93B No 17-25 Of. 504 Edificio Centro Internacional de Negocios PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022 FAX 6369052 Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519 Centro de Negocios MIX PBX (5) 3565914 - 3565930 Atlántico - Colombia

Oficina Honda Calle 9 No. 9-12 El Retiro TELEFAX: (8) 2512868 Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle Marquetalia Via Yati Tel: (5) 6875583 TELEFAX: 6875583 Bolívar -Colombia

Oficina Neiva Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes Tel: (8) 8769252 - 8765017 Huila - Colombia





La Energía de un Río que Impulsa a un País CONCEDENTE

Las funciones específicas de la interventoría serán al menos las siguientes:

ADMINISTRATIVAS

- Verificar que el concesionario cuente con un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG: SST) acorde al Decreto 1443 de 2014 y Resolución 3368 de 2014 y presentar un informe en el que se detalle sus componentes, gestión y ejecución.
- Verificar el pago de prestaciones sociales y de seguridad social (ARL, EPS y AFP) de todo el personal a cargo el concesionario, así como de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto por ley.
- Presentar informe de la carga movilizada a lo largo del contrato, proyectado y compararlo con lo proyectado en el contrato de concesión. Se debe detallar: tipo de carga, toneladas, destino y/o procedencia de la carga.
- Verificar y presentar informe del estado de permisos, licencias y/o resoluciones que el concesionario requiere para su operación. (permiso de comercio exterior, reglamento técnico de operaciones, PBIP, habilitaciones DIAN, licencias ambientales etc.) anexar copia de todos los documentos, otrosíes, modificaciones, etc. con su respectiva aprobación.
- Incorporar en el sistema de información que implemente CORMAGDALENA la información que se requiera para hacer seguimiento a los contratos de concesión portuaria.
- Diligenciar la matriz de control de las concesiones portuarias que entregue Cormagdalena.







FINANCIERAS Y CONTABLES

- Realizar el seguimiento, el control y la verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales por parte del Concesionario en relación con el plan de inversiones, pago de contraprestación a CORMAGDALENA, la tasa de vigilancia y demás aspectos financieros. Anexar soportes de pago.
- Verificar que el concesionario cuente con el registro de tarifas ante en ente de control y que determine si las mismas presentan variación respecto de las tarifas cobradas por los servicios prestados en el terminal portuario.
- Verificar la información contable de la inversión realizada por el concesionario

Sede Principal Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507 Barrancabermeja - Colombia



TODOS POR UN UEVO PAI

La Energía de un Río que Impulsa a un País en los bienes de uso público entregado en concesión.

- Verificar las tasas de cambio aplicables, y hacer el cálculo correspondiente para la conversión a la moneda que corresponda de los valores invertidos en virtud de los planes de inversión aprobados, cuando el concesionario con ocasión de la ejecución de éstos utilice moneda diferente a la definida.
- Verificar el pago de todos los impuestos que resulten aplicables a cada contrato.
- Al finalizar el desarrollo de cada periodo anual, el interventor emitirá un certificado de cumplimiento o incumplimiento de los montos de inversión comprometidos y el pago de la respectiva contraprestación.
- Llevar a cabo el reajuste periódico de la contraprestación en los términos establecido en este contrato y el CONPES 3744 de 2013

JURIDICAS

- Revisar y conceptuar sobre el cumplimiento y entrega de las garantías del concesionario.
- Solicitar y anexar aprobación de las garantías vigentes por parte de Cormagdalena. Registrar en el informe si han o no sido aprobadas por la entidad y si se encuentran vigentes.
- Informar sobre incumplimientos asociados a vencimientos de garantías.
- Verificar el cumplimiento por parte del concesionario de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de la interventoría.
- Información de tramites efectuado por concesionario con respecto a las quejas y reclamos.
- Conceptuar frente incumplimientos contractuales а los emitir recomendaciones al contratante













ANEXO 8 REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FIDUCIA

Objeto y características de la Fiducia

Se deberá celebrar con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

La Fiducia será el centro de imputación contable de los recursos destinados para la contratación de las Interventorías establecidas en la Cláusula 36 del contrato de concesión. En consecuencia el CONCESIONARIO será el encargado de aportar los recursos para efectuar los pagos para la ejecución de los contratos de Interventoría y centralizar la totalidad del manejo financiero y contable de los recursos con los que se fonderan los contratos de interventoría.

En todo caso, el contrato de fiducia deberá servir como herramienta de administración, seguimiento y control de los ingresos y los costos de las interventorías.

En el contrato de fiducia deberá ser suscrito por el CONCESIONARIO se incorporarán todas las observaciones de administración y manejo de recursos, según las previsiones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria.



El CONCESIONARIO deberá transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para el fondeo de las Interventorías que se realizarán al contrato de concesión portuaria, en los tiempos y montos que se establecieron en el contrato de concesión.

Las órdenes a la Fiduciaria que consistan en la disposición de giros a terceros o el traslado de recursos deberán constar por escrito y hacerse con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse los giros efectivos por parte de la Fiduciaria.

Cuenta del Fideicomiso

El Fideicomiso tendrá una sola cuenta destinada al fondeo de la contratación de las Interventorías.

En la cuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor, dentro de los plazos y los montos señalados en el contrato de concesión Portuaria.

Las sumas depositadas en la cuenta se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.





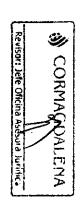








El CONCEDENTE será el beneficiario final de los excedentes de la cuenta de Interventoría. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de la cuenta de Interventoría, del cual se enviará copia al CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la Superintendencia Financiera. El CONCEDENTE podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a la Entidad Fiduciaria. Esta cuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores de las Interventorías. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos al CONCEDENTE.



Estipulaciones Obligatorias del Contrato de Fiducia

El Contrato de Fiducia mercantil que debe celebrar el CONCESIONARIO, deberá contener las siguientes estipulaciones.

- 1. Los Contratos de Interventoría se entenderán incorporados íntegramente al Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al CONCEDENTE.
- El fideicomitente será exclusivamente el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE 11. no será parte del Contrato de Fiducia, pero tendrá la calidad de beneficiario para los fines señalados en este Contrato, en virtud de lo cual gozará de todos los derechos que le confieren el presente Contrato y la Ley Aplicable.
- III. La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el CONCESIONARIO y FIDUCIARIA, pero en todo caso esta comisión deberá descontarse de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la cuenta del fideicomiso, si no es suficiente deberá ser asumida por el CONCESIONARIO.
- IV. El CONCEDENTE será el único que podrá autorizar a la Fiduciaria el traslado de recursos para realizar los pagos de los contratos de Interventoría.
- ٧. El CONCEDENTE tendrá derecho a solicitar los informes que sean conducentes, relativos al ingreso de los recursos de financiación en virtud de las obligaciones a cargo del concesionario.
- VI. El Contrato de Fiducia no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO y/o la Fiduciaria. Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEDENTE, autorización que se impartirá cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el contrato de concesión portuaria.
- VII. La terminación anticipada del Contrato de concesión portuaria, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato de concesión.







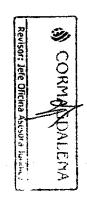






VIII. El CONCESIONARIO y la FIDUCIARIA responderán frente al CONCEDENTE por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el contrato de Fiducia y en la Ley Aplicable.

IX. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas y el CONCEDENTE podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del Contrato de Fiducia para ajustarlo a lo previsto en este Contrato de concesión portuaria. En todo caso la aplicación de lo previsto en el Contrato de concesión, de manera prevalente a cualquier estipulación en contrario del Contrato de Fiducia, no está condicionada a que se solicite la modificación por parte del CONCEDENTE ni a que dicha modificación efectivamente se efectúe.



Relación del CONCEDENTE y el fideicomiso

En el Contrato de Fiducia se entenderá incorporada la obligación a cargo de la Fiduciaria de entregar informes semestrales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al **CONCEDENTE**. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el **CONCEDENTE** pueda acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del Contrato de Concesión.



Certificado SC-CERSISSIO

APROBACIÓN DE LA MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA Y REEMPLAZO DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La Minuta del contrato de fiducia, antes de la firma por parte del **CONCESIONARIO** y la entidad **FIDUCIARIA**, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**; por esta razón deberá presentarse por el **CONCESIONARIO** dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la firma del contrato de concesión portuaria.

El **CONCESIONARIO** podrá, durante la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con las condiciones previstas en el respectivo Contrato de Fiducia, cambiar la Entidad Fiduciaria encargada del manejo del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con la aprobación previa y por escrito por parte del **CONCEDENTE**.



El CONCESIONARIO deberá enviar al CONCEDENTE la nueva minuta de Contrato para revisión; el CONCEDENTE contará con quince (15) Días Hábiles para la revisión de la minuta de Contrato y si la minuta se ajusta a los términos previstos en este documento será aprobada. En todo caso, durante la ejecución de este Contrato siempre deberá contarse con el Fideicomiso sin interrupción alguna.